



ACTA NUMERO DIECISEIS.- En la Sala de Reuniones ubicada en el Edificio Municipal de Nuevo Lourdes, del Distrito de Colon, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día treinta de Abril del año dos mil veinticinco, se instala la presente **SESIÓN ORDINARIA**, la cual fue convocada, y una vez verificada la asistencia de los miembros del Concejo Municipal, la cual es presidida por la señora **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO**, en su calidad de Alcaldesa Municipal, juntamente con la presencia de la Síndica Municipal señora **MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES**, y los Regidores/as Propietarios/as y Suplentes respectivamente en su orden señores(as): **JORGE ALBERTO QUITENÓ GRANADOS, MARIA ISABEL RIVAS DE HUEZO, NOE SAMAEL RIVERA LEIVA, ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO, MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVORIO, MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE, XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA Y NELSON ANTONIO HERNANDEZ CALDERON**, también se cuenta con la presencia del Secretario Municipal [REDACTED]. Y comprobado que ha sido el quórum, de conformidad al Artículo 41 del Código Municipal, la señora Alcaldesa Municipal **DECLARA ABIERTA** la presente sesión; Asimismo se le da lectura a la **AGENDA** a desarrollarse, siendo la siguiente: **1.- Comprobación de Quórum, 2.- Apertura de Reunión, 3.- Lectura y Aprobación de los Puntos de Agenda, 4.- Aprobar Prestación Económica por Renuncia Voluntaria de Empleado Municipal, 5.- Apertura de Cuenta Corriente del proyecto denominado: “CAMBIO DE GRAMA SINTETICA EN LA CANCHA DE FUTBOL DEL POLIDEPORTIVO DE LOURDES, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, 6.- Resolución sobre Nulidad de Pleno Derecho interpuesta por el señor: [REDACTED], 7.- Otorgamiento de Comodatos, 8.- Solicitud de Ampliación del Cementerio General de Lourdes, distrito de Colon, La Libertad Oeste, 9.- Puntos Varios, 10.- Cierre.**- La cual aprueban en todas y cada una de sus partes, sin ninguna modificación.- Posteriormente se procede al **DESARROLLO DE LA REUNION**, donde se ***discutió y se analizó la agenda aprobada y se emitieron los siguientes Acuerdos: ACUERDO NUMERO UNO.***- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** ***I)*** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- ***II)*** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- ***III)*** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el



Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: “*Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente*”.- **VII)** Que vista la **RENUNCIA VOLUNTARIA DE CARÁCTER IRREVOCABLE**, presentada por el empleado: [REDACTED] [REDACTED] (Auxiliar de Ornato y Limpieza en el Distrito de Colón), de fecha veintitrés de Abril del año dos mil veinticinco, la cual se hace efectiva el día, mes y año antes relacionado.- **VIII)** Que por tal razón se presenta CALCULO DE PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA, del empleado antes mencionado, emitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Dirección General de Inspección de Trabajo, Oficina departamental de La Libertad, por la cantidad de **NOVECIENTOS VEINTISÉIS DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$926.18)**, con el objeto de aprobar los fondos correspondientes para cancelarle al empleado su indemnización por retiro voluntario.- **IX)** Que los Artículos 38 ordinal 5 y 12 en relación al Artículo 52 todos de la Constitución de la República, reconocen y consagran los derechos de los trabajadores a recibir una prestación económica por su retiro voluntario, dichos derechos son irrenunciables.- **X)** Que asimismo los Artículos 53-A 53-B, 53-D, 53-E y 53-F de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establecen parámetros para la determinación de la prestación económica, a aquellos empleados/as municipales que renuncien de manera voluntaria.- **XI)** Que tomando como parámetro lo establecido en el Artículo 53-A inciso tercero de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, el cual literalmente dice: “**La Renuncia producirá sus efectos sin necesidad de aceptación del Concejo Municipal.**”, en consecuencia se da por recibida la misma de acuerdo a la Ley.- **XII)** Que los miembros de este Concejo Municipal analizan y discuten el pago de la prestación económica por renuncia del empleado en referencia y con el objeto de cumplir con dicha obligación, consideran cancelarla, a partir del mes de Mayo del presente año, según disponibilidad presupuestaria y financiera.- **XIII)** **POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 del Código Municipal, Artículos 51 Numeral 1), 52, 53-A y siguientes de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y Artículo 54 del Código de Trabajo, por unanimidad se **ACUERDA: I) DAR POR RECIBIDA LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE CARÁCTER IRREVOCABLE**, presentada por el



empleado: [REDACTED] (Auxiliar de Ornato y Limpieza en el Distrito de Colón). En consecuencia se da por terminada la relación laboral existente entre el empleado y esta Municipalidad.- **II) APROBAR EL DESEMBOLSO DE LA PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA**, a favor del empleado: [REDACTED] (Auxiliar de Ornato y Limpieza en el Distrito de Colón), a partir de Mayo del presente año, por la cantidad de **NOVECIENTOS VEINTISÉIS DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$926.18)**, según disponibilidad presupuestaria y financiera.- **III)** De conformidad al Artículo 91 del Código Municipal **AUTORIZAN** al/a **TESORERO/A MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que erogue de **FONDO MUNICIPAL**, el **DESEMBOLSO DE LA PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA** del empleado municipal antes relacionado, bajo la cifra presupuestaria número **51701**, (Al Personal de Servicios Permanentes), de acuerdo al cálculo presentado al efecto, según disponibilidad presupuestaria y financiera.- **IV) GIRAN INSTRUCCIONES** al/a **GERENTE ADMINISTRATIVA** o quien haga sus veces, para que coordinación con el/a **JEFE/A DE TALENTO HUMANO** le den estricto cumplimiento a lo acordado por esta autoridad municipal. Certifíquese y Comuníquese a las unidades donde corresponda para los efectos legales consiguientes.- **ACUERDO NÚMERO DOS.-** El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO: I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Síndico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que



esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que visto y analizado que ha sido el requerimiento presentado por la unidad financiera, de fecha veintiocho de Abril del presente año, donde solicita autorización a esta autoridad municipal para aperturar una cuenta corriente en el **BANCO AGRÍCOLA, S.A.**, del proyecto de cambio de grama sintética en la cancha de fútbol del polideportivo de Lourdes, distrito de Colon, el cual se tiene proyectado ejecutar en el presente año.- **VIII)** Que la apertura de dicha cuenta bancaria con fondos propios, es con el objeto de erogar cada una de las contrataciones de servicios que se realizaran dentro de la ejecución del proyecto presupuestado para el año 2025, conforme a los procesos que establece la Ley de Compras Públicas y su Reglamento.- **IX)** Que por tal razón se toma a bien autorizar al/a Tesorero/a Municipal para que aperture la cuenta a favor de esta Municipalidad; y designar a los/as refrendarios/as de firmas para que realicen los movimientos financieros dentro de la cuenta que se aperturara al efecto.- **X) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad a las facultades que nos otorgan los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación a los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) AUTORIZAR** al **TESORERO MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que pueda diligenciar ante el **BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la apertura de una cuenta corriente a favor de la Municipalidad, del proyecto denominado: **“CAMBIO DE GRAMA SINTETICA EN POLIDEPORTIVO DE LOURDES/AMLLO”**, el cual se ejecutara por el monto aproximado de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$424,853.92)**.- **II)** De conformidad al Artículo ochenta y seis inciso ultimo del Código Municipal; designase como **REFRENDARIAS DE CHEQUES** de dicha cuenta, a las señoras: **ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO** (Alcaldesa Municipal), y **MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES** (Sindica Municipal); y al señor: [REDACTED] (Tesorero Municipal), según reglas de firmas, y a la vez se hace saber que siempre y cuando se emitan cheques, será necesario que éstas estampen las firmas de un/a refrendario/a y del/a Tesorero/a Municipal, debidamente autorizados por la Alcaldesa Municipal (Representante Legal del Municipio), asimismo la firma del/a Tesorero/a Municipal es indispensable con respecto a los registros de los fondos depositados en la cuenta a favor del Municipio. Certifíquese y Comuníquese a las unidades donde corresponda para los efectos legales consiguientes.-

ACUERDO NUMERO TRES.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:



I) Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-

II) Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-

III) Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-

IV) Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-

V) Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-

VI) Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-

VII) Que se da por recibido en el Departamento de Catastro Empresas de la Alcaldía municipal de La Libertad Oeste, escrito de fecha siete de Abril y recibido esa misma fecha del presente año; mediante el cual *presenta los argumentos, prueba de conformidad al Artículo 119 Numeral 4 de la Ley de procedimientos Administrativos, en adelante LPA, **Solicitud de Nulidad de Pleno Derecho** de conformidad al Artículo 36 Literal a) y b) de la LPA, y **Prescripción de las determinaciones y sanciones** de los periodos tributarios 2017, 2018, 2019 y 2020, de*



conformidad en los Artículos 62 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, en adelante LGTM; promovido por el [REDACTED], quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial del señor [REDACTED].-

VIII) ANTECEDENTE DE HECHO.

“Que en fecha veintiséis de Septiembre de dos mil veinticuatro, mi poderdante fue notificado por la determinación de impuestos municipales y la sanciones por presentar extemporáneamente las declaraciones juradas de los ejercicios que corresponden del 2017 al 2023, resoluciones con referencia [REDACTED] para el ejercicio 2017, [REDACTED] del ejercicio 2018, [REDACTED] del ejercicio 2019, [REDACTED] del ejercicio 2020, [REDACTED] del ejercicio 2021, [REDACTED] del ejercicio 2022 y [REDACTED] para el ejercicio 2023. Así mismo se anexó un estado de cuenta en el que se estableció un monto total de [REDACTED]

Por tal razón, en fecha diecinueve de Febrero del dos mil veinticinco, el recurrente presento escrito ante el Concejo Municipal de La Libertad Oeste, mediante el cual solicitó la prescripción de los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020. En ese mismo orden, que fuese declarada la nulidad de pleno derecho de la determinación de impuestos de los ejercicios 2021, 2022 y 2023, al ser actos administrativos dimanados de la municipalidad, que incurrir en nulidad radical.

En consecuencia, el día diecisiete de Marzo del dos mil veinticinco, el Jefe del Departamento de Catastro Empresas vía correo electrónico notificó al recurrente de la Resolución emitida por medio de **Acuerdo Municipal Número CINCO del Acta Número NUEVE de Sesión Ordinaria celebrada el día diez de Marzo de dos mil veinticinco**, en la cual se resolvió, entre otros puntos y fundamentos legales del procedimiento; **tener** por interpuesto en forma y admitida la **Solicitud de Nulidad de Pleno Derecho, Prescripción, iniciar** el procedimiento de revisión de conformidad en los Artículos 118 y 119 de la LPA de lo planteado ante la administración Municipal, **darle audiencia y prevenirle** al apoderado de la sociedad que de conformidad al Artículo **119 número 4 de la LPA, presentara a la administración los argumentos, las pruebas y justificantes que estimare pertinentes, idóneas y útiles dentro del plazo de quince días hábiles.**

De modo que, con fecha siete de Abril y recibido ese mismo día del presente año, el recurrente presentó ante el Concejo Municipal de la Libertad Oeste, escrito y prueba documental; mediante el cual **expone sus argumentos, prueba de conformidad al Artículo 119 numeral 4 de la LPA, Solicitud de Nulidad de Pleno Derecho de conformidad al Artículo 36 lit. a) y b) de la LPA, y Prescripción de las determinaciones y sanciones de los periodos tributarios 2017, 2018, 2019 y 2020, de conformidad en los Artículos 62 y 107 de la LGTM; encontrándose dentro del plazo legal establecido para ello.-**

IX) FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHOS DEL RECURRENTE.



Cito textual.

1. Literal a, del Artículo 36 de la LPA: ***Sean dictados por autoridad manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*** La Administración Pública tiene la obligación de asegurar y cumplir con los principios constitucionales y del derecho administrativo, por lo que al emitir un acto administrativo transgresor del principio de legalidad convierte dicho acto en nulo. Para ello, es necesario hacer alusión a los Artículos 72, 74,81 y 109 de la LGTM: *citando textualmente cada uno de los artículos antes descritos.* “[...] los artículos que invoca hacen referencia a la delegación para comunicar los actos y no a la facultad para emitir resoluciones, determinar ni imponer sanciones. La fecha que se vincula con respecto al acuerdo de Concejo corresponde al seis de Septiembre de dos mil veintitrés, no obstante, no se hace mención de la ratificación de dicho acuerdo por parte del concejo municipal de La Libertad Oeste que entro en funciones el uno de Mayo de dos mil veinticuatro [...]”
2. Literal b, del Artículo 36 de la LPA: ***Se dicten prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido [...]*** “De este modo, a mi mandante le han sido conculcados sus derechos de audiencia y defensa al no seguir el procedimiento de determinación de oficio regulado en los Artículos 82, 105 y 106 de la LGTM, para establecer la base imponible de los ejercicios 2021, 2022 y 2023, e igualmente, de forma arbitraria, se determinaron ejercicios ya prescritos. Por otro lado, se impusieron sanciones por presentar, presuntamente, de forma extemporánea las declaraciones juradas del 2017 al 2023” [...] ***2.1 violación al principio de seguridad,*** en sentencia de proceso común dictada a las ocho horas nueve minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, en el proceso *NUE00021-18-ST-COPC CAM...* (V. gr. Sentencias definitivas dictadas en los procesos de amparo *142-2007* y *199-2007 del 30-IV-2010* Y *15-I-2010*, respectivamente) ***3. Prescripción de los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020*** [...] la LGTM expresamente dispone el tiempo en el que la inactividad de la administración se constituye como prescripción: [...] *cita textual los Artículos 107 y 105 de la LGTM,* así como también hace relación a lo resuelto por el juzgado de lo contencioso administrativo de Santa Ana, en *sentencia con referencia 00020-20-SA-COPA-CO del 24-IX-2020,* ***3.1. Prescripciones de las sanciones.*** “Análogamente, así como prescribe la facultad de determinación también prescribe la potestad para imponer sanciones, tal como lo instaura la LGTM en los Artículos 61 y 62 [...] *cita textual los Artículos 61 y 62 de la LGTM.* ***4. Vulneración al valor vinculante de la jurisprudencia de la sala de lo constitucional respecto a los pasivos al momento de determinar los impuestos*** [...] *Cita la sentencia de fecha 19 de abril de 2017, amparo 446-2015* y ***5. Intereses moratorios no aplicables.*** Resulta necesario acotar, que se impusieron intereses moratorios en la determinación de los impuestos, a pesar que no son aplicables al caso, dado que expresamente el artículo 34 de la LGTM establece que: [...] *cita textual el inciso segundo.-*

X) FUNDAMENTOS DE DERECHOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.



Que la administración municipal por medio de persona competente y nombrada para ello posee facultades para determinar la obligación tributaria, así como facultades sancionadoras, de conformidad al Artículo 74 de la LGTM; en ese mismo orden de ideas, existen varias etapas procesales del procedimiento administrativo sancionador reguladas en a los Artículos 81 y 82 de la LGTM, mediante el cual expresan: Artículo 81 de la LGTM. ***FACULTAD DE DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA Y FACULTAD SANCIONADORA.*** La administración tributaria municipal tendrá facultades para la determinación de la obligación tributaria y para sancionar las contravenciones tributarias; ***facultades que se regulan y aplican de conformidad a los procedimientos establecidos en el CAPITULO III del presente Título.***

En relación a ello el Art. 102 de la LGTM establece lo siguiente: Cuando la ley u ordenanza de creación de tributos municipales o sus reglamentos así lo establezcan, los contribuyentes o responsables, ***previamente o con el pago, presentarán declaración jurada a la administración tributaria municipal,*** en los plazos establecidos, con los datos y anexos pertinentes.

En este caso, ***la determinación de la obligación tributaria le corresponde hacerla al sujeto pasivo;*** es decir le corresponde a la administración tributaria municipal establecer la obligación tributaria al contribuyente con la presentación de las declaraciones juradas y demás documentos anexos que amparan la información proporcionada, tal cual se procedió en el caso en particular.

Así mismo el Artículo 82 de la LGTM, establece el procedimiento a seguir para el caso que se resuelve; es decir el legislador brinda una serie de pasos o acción a efectuar dentro del correcto procedimiento a fin de garantizar el debido proceso, previo a emitir la resolución final sobre la determinación de tributos y obligaciones Tributarias del contribuyente. Al efecto establece: ***FACULTADES DE VERIFICACION Y CONTROL [...]*** ***Dicho procedimiento inicia*** con la notificación de la orden de control, inspección, verificación e investigación, firmada por el funcionario competente, la cual se denomina auto de designación de auditor en el que se indica entre otras cosas, la identidad del sujeto pasivo, los períodos o ejercicios, impuestos y obligaciones a controlar, verificar, inspeccionar e investigar, así como el nombre del auditor o auditores que realizarán ese cometido y, finaliza, con la emisión del correspondiente informe de auditoría por parte del auditor o auditores designados al caso, el cual deberá ser debidamente notificado al sujeto pasivo y servirá de base para iniciar el procedimiento establecido en el artículo 106 de la presente Ley. (4)[...].

Es por ello que, previo a emitir la resolución sobre la determinación de impuestos municipales para el periodo 2021, 2022 y 2023; se debieron agotar varias etapas, pasos y acciones procesales administrativas, aplicando el procedimiento administrativo, de conformidad a los preceptos legales de conformidad a los Artículos 81, 82, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, de la Ley general Tributaria Municipal, y aquellas situaciones que no estén determinadas en los artículos antes citados, o no se encuentre establecido el respectivo procedimiento a ejecutar; se aplicara la Ley de Procedimientos Administrativos en lo que corresponda.



En ese mismo orden de ideas, el Artículo 22 de la LPA, **establece los requisitos de validez de los actos administrativos**. Expresando: Sin perjuicio de lo que se establezca en Leyes especiales, en la producción de los actos administrativos, **deben observarse los siguientes requisitos. [...] F) Procedimiento; [...]**.

Aunado a ello, ante la inobservancia del Artículo 36 de la Ley de Procedimientos Administrativos, nos encontramos en una nulidad absoluta de pleno derecho; ya que en su texto literal expresa. - **Los actos administrativos incurrir en nulidad absoluta o de pleno derecho, cuando: a) Sean dictados por autoridad manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio; b) Se dicten prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido; se utilice uno distinto al fijado por la Ley, o se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garantizan el derecho a la defensa de los interesados;** c) Se adopten prescindiendo de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados; d) Tengan un contenido imposible, ya sea porque exista una imposibilidad material de cumplimiento o porque la ejecución del acto exija de los particulares actuaciones que resulten irreconciliables entre sí; e) Sean constitutivos de infracciones penales o se dicten como consecuencia de éstas; f) Sean contrarios al ordenamiento jurídico por que se adquieren derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición; g) Sean dictados con el propósito de eludir el cumplimiento de una Sentencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativo; y, h) Así lo determine expresamente una Ley especial.

Así también, los actos viciados de nulidad absoluta o de pleno derecho, no se podrán sanear ni convalidar.

Es decir, hace énfasis en su texto literal, ha, aquellas circunstancias o condiciones que deben de concurrir para determinar la invalidez de un acto, teniendo como consecuencia la ***Nulidad Absoluta de Pleno derecho; al haber inobservado cualquier requisito de legalidad dentro de las etapas que se deben de agotar en el procedimiento administrativo, para con el administrado.***

“En esta línea, la Sala de lo Contencioso Administrativo ha dicho que “[...] la nulidad de pleno derecho es una categoría de invalidez del acto administrativo caracterizada por una especialidad que la distingue del resto de ilegalidades o vicios que invalidan los actos de la Administración [...] [y] constituye el “grado máximo de invalidez” que acarrea consecuencias como la imposibilidad de subsanación, imprescriptibilidad e ineficacia ab initio. En este orden de ideas, la nulidad de pleno derecho tiende a identificarse por la especial gravedad del vicio”, 219-2012 (31/X/2016) y 317-2006 (13/6/2016).

De lo anterior, debemos referirnos primeramente que el debido proceso o el proceso constitucionalmente configurado como una de las garantías básica del ciudadano, ya sea judicial o extrajudicial —Procedimiento Administrativo—, se encuentra compuesta de un conjunto de principios y derechos para la protección de la esfera jurídica de las personas, entre otros se puede mencionar en lo pertinente con relación a las partes los derechos de audiencia, de defensa, etc., en ese orden con respecto al procedimiento atendiendo a la demanda planteada por el actor, está la legalidad, etc. (Sala de lo Constitucional —SC—, Inc. 102-2007, 25-VI-2009).-



XI) DE LA PRESCRIPCIÓN DE LOS EJERCICIOS 2017, 2018, 2019 y 2020.

Que tal cual se expresó en la resolución emitida por esta autoridad municipal en relación a la prescripción de los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020, planteada por el apoderado; la administración hace las siguientes consideraciones:

La LGTM establece en el Art. 107.- establece **la prescripción de la facultad para determinar la obligación tributaria**, mediante el cual expresa lo siguiente. *La facultad de la administración tributaria municipal para determinar la obligación tributaria **prescribirá en el plazo de tres años**, contados a partir del día siguiente al día en que concluya el plazo dentro del cual debió pagarse la obligación tributaria.*

Dicha prescripción podrá ser interrumpida por acto de la administración tributaria municipal encaminada a determinar el crédito tributario correspondiente.

En relación ello existe jurisprudencia al respecto que nos facilita un ámbito más claro en lo que corresponde a la aplicabilidad de la prescripción para *determinar la obligación tributaria siendo una facultad de la administración tributaria municipal.*

“Al respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo en la Sentencia con Ref. 29-2006 manifestó:

«La mal llamada “prescripción” para determinar la obligación tributaria, es realmente una facultad otorgada por la ley como parte de la función básica Municipal para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria, conforme a la Constitución, la cual lejos de ser un derecho de la Administración Tributaria, es un procedimiento administrativo obligatorio, en el ejercicio de sus funciones legales, con el cual la administración tributaria Municipal debe y tiene que cumplir en el tiempo estipulado».

En el ámbito tributario municipal se establecen varias causas por las que opera la prescripción: a) De la acción de cobro judicial (Art. 44 de la LGTM), que opera cuando se deja transcurrir 15 años consecutivos a partir del día siguiente al plazo de pago; b) De determinación del impuesto (Art. 107 de la LGTM) que opera tres años contados al día siguiente del plazo de pago; c) De la facultad para sancionar (Art.62 de la LGTM) la cual inicia en el plazo de tres años, contados desde que la infracción fue cometida.”.

Siendo de tal manera que hasta la fecha **veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro**, fue notificada la determinación de impuestos municipales correspondientes a los ejercicios tributarios, **2017, 2018, 2019 y 2020**.

En esta situación, es pertinente, señalar que ante la ausencia de las determinaciones tributarias de los períodos correspondientes a los años 2017 al 2020, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, es procedente que el municipio deba aplicar la prescripción que señala el Art. 107 de la LGTM, relativas a la facultad para determinar la obligación tributaria que es de 3 años; ya que en el expediente administrativo no consta ninguna acción de parte de la municipalidad en la que se pueda establecer inequívocamente que se haya interrumpido la



prescripción o en su defecto que dentro del plazo de los tres años establecidos se hubiese determinado la obligación tributaria tal cual lo establece el Art.107 de la LGTM.

Como consecuencia de lo antes expresado, es atinente en ese mismo sentido establecer la prescripción de la facultada sancionadora, de conformidad al Artículo 61 y 62 de la LGTM; ya que por principio en el derecho lo principal sigue la suerte de lo accesorio; es decir al declarar la prescripción de la facultad para la determinación tributaria, accesoriamente se debe de declarar la prescripción de la facultad sancionadora; ya que esta de conformidad al Art. 61 de la LGTM se extingue por la prescripción.-

XII) ELEMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS POR EL RECURRENTE.

De la prueba documental ofrecida y presentada en el presente proceso tenemos:

- A.** Declaraciones juradas modificadas de los años 2022 y 2023.
- B.** Balance general reclasificado de los años 2022 y 2023.
- C.** Estado de cuenta de los prestamos adquiridos con el banco Atlántida donde constan los saldos descritos en los balances generales.
- D.** Declaraciones de impuestos sobre la renta de los años 2021 al 2023.

Dentro de ese mismo escrito el contribuyente solicita entre lo más importante:

- 2)** Se tenga por presentada la prueba y se tomen en cuenta también la prueba que ya obra en poder de la administración.
- 3)** Se declare nulidad absoluta de los actos administrativos – determinación de impuestos y sanciones de los ejercicios 2021, 2022 y 2023 – identificados en dicho escrito por las causales a) y/o b) del Artículo 36 de la LPA, de conformidad con el procedimiento regulado en los Artículos 118 y 119 del mismo cuerpo normativo.
- 4)** Se declare la prescripción de las determinaciones y sanciones de los periodos tributarios 2017 al 2020, a tenor de los Artículos 62 y 107 de la LGTM (Ley General Tributaria Municipal).
- 5)** Se resuelva con autodeterminación el ejercicio 2021, deduciendo los pasivos atinentes, asimismo, con ello se imponga la multa por extemporaneidad.
- 6)** Se resuelva con autodeterminación los ejercicios 2022 y 2023 conforme a los montos consignados en las declaraciones modificadas y las deducciones aplicables, así como la multa por la extemporaneidad para ambos ejercicios.

A) ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

Anexo al escrito de fecha siete de abril del presente año se presentó.



1. Declaración jurada de impuestos municipales del periodo tributario 2021, en la cual el contribuyente se autodetermina una base imponible por [REDACTED], donde se valora lo siguiente:

El activo total del contribuyente al treinta y uno de Diciembre del año dos mil veintiuno es por [REDACTED], y un pasivo total de [REDACTED] y el patrimonio total la cantidad [REDACTED], donde únicamente fue justificado la cantidad de [REDACTED] correspondiente al impuesto sobre la renta de ese mismo año, según declaración número [REDACTED], presentada el treinta de marzo del año dos mil veintidós. A continuación, se presenta numéricamente y se establece la base imponible para el periodo tributario 2021.

Detalle / Periodo		2021
(+)	Activo	[REDACTED]
(-)	Pasivo Justificado	[REDACTED]
(=)	Base Imponible	[REDACTED]

2. Declaración jurada de impuestos municipales del periodo tributario 2022 modificada, donde el contribuyente en el romano III literal B del escrito de fecha siete de abril del año corriente, establecen que por error interno, contablemente fue registrado en el patrimonio la cantidad [REDACTED], correspondiente a préstamo adquirido con [REDACTED], y dicho saldo corresponde al veinte de diciembre de ese mismo año, según histórico de pagos emitido el veintisiete de enero del año corriente. Habiendo probado que la deuda existe y conforme al estado de cuenta presentado, se establece una nueva base imponible, en concordancia con la declaración jurada presentada por el contribuyente, dado que anexo a este se encontró la declaración de impuesto sobre la renta con referencia [REDACTED] presentada el dos de mayo del año dos mil veintitrés en cual justica la cantidad de [REDACTED], como parte del nuevo pasivo declarado. A continuación, se ejemplifica:

Detalle / Periodo		2022
(+)	Activo	[REDACTED]
(-)	Pasivo Justificado	[REDACTED]
(=)	Base Imponible	[REDACTED]



No fue objeto de deducción la cuenta de mayor descrita en el balance general al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, denominada “Acreedores Comerciales y Otras Cuentas por Pagar”, dado que no fue justificado por el contribuyente.

3. Declaración jurada de impuestos municipales del periodo tributario 2023 modificada, en la cual el contribuyente establece un patrimonio de [REDACTED], lo cual difiere con la patrimonio de la declaración anterior, y a la vez justifica en el romano III literal C del escrito de fecha siete de abril del año corriente, que tanto para el año 2022 y 2023 por error involuntario se registró en el patrimonio la cantidad de [REDACTED] correspondiente a dos préstamos con [REDACTED]; el primero con la referencia [REDACTED] por un valor de [REDACTED] y el segundo con la [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED] ambos emitidos el veintisiete de enero del año corriente. Adicionalmente fue adjunto a reiterado escrito la prueba de [REDACTED] en concepto de impuesto sobre la renta, según declaración [REDACTED] del año 2023, presentada el veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro. A continuación, se detalla la base imponible, habiendo considerado los argumentos y pruebas ofrecidas en este proceso:

Detalle / Periodo		2023
(+)	Activo	[REDACTED]
(-)	Pasivo Justificado	[REDACTED]
(=)	Base Imponible	[REDACTED]

De modo que, es necesario mencionar que el respaldo de los pasivos descritos en los estados financieros de los años 2021, 2022 y 2023, no fueron presentados en su totalidad y para el cálculo de la base imponible, la razonabilidad de estos no pudo ser verificada, ya que no se logró realizar ningún cruce financiero para cotejar la veracidad de los saldos y constatar que guardan relación con la actividad del contribuyente, y con ello proceder a practicar las referidas deducciones de dichos pasivos.

En relación con lo anterior, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia de las doce horas del cuatro de mayo de dos veintidós, bajo la referencia 376-2011 expresa “[...] **iii) todo costo o gasto que se pretenda deducir, debe encontrarse debidamente contabilizado y con los documentos de soporte, tales como, facturas, comprobantes de crédito fiscal, contratos, etc., caso contrario no podrá ser deducible; iv) para efectos tributarios los sujetos pasivos deben respaldar las deducciones con deducciones de las erogaciones que se respalden con contratos, estas deben asentarse contablemente con documentos idóneas y que cumplan con todas las formalidades exigidas**



por las leyes tributarias, caso contrario no tendrán validez para ser deducibles fiscalmente; v) para que procedan las de conformidad a las estipulaciones convenidas por las partes; vi) la contabilidad del sujeto pasivo, constituye elemento de prueba siempre que sus asientos estén soportados con las partidas contables que contengan la documentación de respaldo que permita establecer el origen de las operaciones registradas, cumplas con lo determinado por las leyes de la materia; vii) la contabilidad formal debe completarse con los libros auxiliares de cuentas necesarias y respaldarse con la documentación legal que sustente los registros, que permitan deducir con suficiente orden y claridad los hechos generadores de los tributos regulados en las respectivas leyes tributarias; viii) las partidas contables y documentos deberán conservarse en legajos y ordenarse en forma cronológica; y ix) corresponde al sujeto pasivo o responsable comprobar la existencia de los hechos declarados”. [Lo resaltado es propio].

Por lo que no habiendo presentado en su totalidad documentos que comprobasen sus pasivos, el establecimiento de los tributos fue realizado con la deducción parcial de los pasivos, es decir, la base imponible para determinar el tributo a pagar fue establecida, sin considerar la deducción total de los pasivos; por consiguiente, es importante recalcar que los pasivos pueden ser sujetos de deducción siempre que estén respaldados correctamente, por lo tanto, al no ser demostrados en su totalidad no pueden ser disminuidos del activo para determinar la base imponible y establecer los impuestos, tal y como fue expresado en los numerales 1, 2 y 3 de este memorándum.

B) DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO.

1. De los impuestos por actividad económica de los periodos tributarios 2021, 2022 y 2023.

Habiendo revisado y analizado la documentación presentada con la cual el contribuyente prueba y modifica sus balances generales para los periodos 2021, 2022 y 2023, se establece el impuesto a pagar de conformidad con Artículo 3 Numeral 39 Literal ch) de la Tarifa General de Arbitrios del Municipio de Colon, Departamento de La Libertad y sus Reformas de fecha cuatro de enero del año de mil novecientos ochenta y seis; y los Artículo 1 y 2 de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal en lo relativo a la integración del anterior Municipio de Colón y ahora Distrito de Colón parte del Municipio de La Libertad Oeste y la vigencia de las normas de aplicación continuada, la cual es aplicable a la actividad comercial que se dedica el contribuyente dentro de esta jurisdicción.

Periodos	Base Imponible	Impto. Mensual	Fiestas Patronales	Subtotal Mensual	Total Anual
2021					
2022					
2023					
Totales					



2. De la multa por presentación extemporánea de la declaración de impuestos municipales.

En vista que las declaraciones originales fueron presentadas de forma extemporánea, se sanciona de conformidad con el Artículo 64 ordinal 3° de la LGTM, de la siguiente manera:

Periodos	Impuesto Anual	2%	Meses	Multa
2021			31	
2022			19	
2023			7	
Totales				

3. Del total a pagar en concepto de impuestos, fiestas patronales y multas para los periodos tributarios 2021, 2022 y 2023.

Periodos	Impuestos	Fiestas	Multas	Total a Pagar
2021				
2022				
2023				
Totales				

En consecuencia, podemos concluir que el contribuyente [REDACTED], adeuda a la municipalidad la cantidad [REDACTED] en concepto de impuestos municipales, fiestas patronales y multas para los periodos tributarios 2021, 2022 y 2023.-

XII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO: De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 14, 15, 18, 203, 204 y 205 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 2, 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 31 Numeral 13, 34, 35, y 43 todos del Código Municipal, Artículos 2, 3 Numeral 1, 22, 36, 118 y 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) TÉNGASE** por presentado y admitido en el plazo legal el escrito y la prueba documental mediante el cual presenta los argumentos, prueba de conformidad al Artículo 119 Numeral 4 de la Ley de procedimientos Administrativos, **SOLICITUD DE NULIDAD DE PLENO DERECHO** de conformidad al Artículo 36 Literal a) y b) de la LPA, y **PRESCRIPCIÓN DE LAS DETERMINACIONES Y SANCIONES** de los periodos tributarios 2017, 2018, 2019 y 2020, de conformidad en los Artículos 62 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, promovido por el [REDACTED], quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial del señor [REDACTED] **II) TÉNGASE** por admitida y valorada las pruebas presentadas y adjuntas en dicho escrito y en el proceso. **III) DECLÁRESE LA NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**, de



fecha veintiséis de Septiembre de dos mil veinticuatro, en cuanto a la autodeterminación de impuestos municipales dictada contra el contribuyente señor [REDACTED]; por no haber agotado las etapas del procedimiento administrativo; así como también en ese momento el Encargado de Registro Empresas, como parte de la administración municipal, no estaba facultado para ello, ya que el acuerdo municipal relacionado en las resoluciones por autodeterminación de fecha 26 de Septiembre del dos mil veinticuatro, para las actuaciones del empleado, es de fecha seis de Septiembre del año dos mil veintitrés; por tanto la administración municipal actual debió ratificar o en su defecto emitir un nuevo acuerdo con la entrada en funciones de los nuevos funcionarios a partir del uno de Mayo del dos mil veinticuatro; de conformidad al Artículo 36 de la LPA. Que establece “[...a) Sean dictados por autoridad manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio; b) Se dicten prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido; se utilice uno distinto al fijado por la Ley, o se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garantizan el derecho a la defensa de los interesados. **IV) HA LUGAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES** correspondientes a los ejercicios tributarios, 2017, 2018, 2019 y 2020, por haber transcurrido el plazo de los tres años en los que se encuentra facultada la administración tributaria municipal para ejercer tal acción, acción que fue determinada y notificada con fecha 26-09-2024, tal cual lo establece el Artículo 107 de la LGTM. Así como también aunado a ello, es atinente en ese mismo sentido establecer la prescripción de la facultada sancionadora, de conformidad al artículo 61 y 62 de la LGTM; ya que por principio en el derecho lo principal sigue la suerte de lo accesorio; es decir al declarar la prescripción de la facultad para la determinación tributaria, accesoriamente se debe de declarar la prescripción de la facultad sancionadora; ya que esta de conformidad al Artículo 61 de la LGTM se extingue por la prescripción. **V) ESTABLÉZCASE** la nueva determinación del pago de impuestos municipales al contribuyente señor [REDACTED] mediante la cual adeuda a la municipalidad la cantidad de [REDACTED] [REDACTED], en concepto de impuestos municipales, fiestas patronales y multas para los periodos tributarios 2021, 2022 y 2023. **VI) PREVÉNGASE** al contribuyente señor [REDACTED] [REDACTED], que de conformidad al Artículo 34 de la LGTM tiene un plazo de **SESENTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para realizar el pago respectivo, caso contrario se le cobraran intereses de conformidad a la Ley. **VII) ORDÉNESE** a la Unidad de Cuentas Corrientes del Departamento Administrativo Tributario el ingreso de los valores de conformidad al detalle antes citado al sistema tributario municipal. **VIII) ORDÉNESE** al departamento de Catastro Empresas, notifique el acuerdo municipal tomado y el resguardo del presente en el proceso que para tal efecto lleva la administración Municipal. **IX) AGRÉGUENSE** al expediente administrativo el escrito presentado junto a sus anexos y la presente resolución. **X) NOTIFIQUESE** en su momento legal oportuno sobre lo resuelto al [REDACTED]; por medio de su apoderado en los medios señalados en el escrito que antecede de conformidad al Artículo 98 de la LPA. **XI) CONTINÚE** con el trámite de Ley correspondiente. Certifíquese el presente acuerdo y notifíquese a donde corresponde para los efectos legales correspondientes.- **ACUERDO NUMERO CUATRO.-** El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que



le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO: I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Síndico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que teniendo a la vista informe presentado por la ***JEFA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO***, de fecha veintinueve de Abril del presente año, donde da a conocer el análisis técnico-legal para el otorgamiento de un comodato solicitado al efecto, sobre un inmueble identificado como Zona Verde 2, Asentamiento Comunitario Hacienda La Esmeralda C, distrito de Tepecoyo, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, inscrito bajo la Matricula Numero 30234287-00000, Asiento 2, del Centro Nacional de Registro de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, de una Extensión Superficial de ***OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS***, a favor del ***CLUB ROTARIO SAN SALVADOR CUSCATLAN***, con la finalidad de realizar Construcción de Viviendas, para lo cual solicita se emita el Acuerdo Municipal correspondiente donde se autoriza a la Alcaldesa Municipal para comparecer a la suscripción del comodato en referencia a favor del Club.- **VIII)** Que el comodato es un contrato legal mediante el cual una persona, conocida



como comodante, cede temporalmente el uso y disfrute de un bien mueble o inmueble a otra persona, denominada comodatario, sin que este último esté obligado a pagar una contraprestación. El comodato implica un préstamo gratuito.- **IX)** Que son facultades del Concejo Municipal, “ACORDAR LA COMPRA, VENTA, DONACIÓN, ARRENDAMIENTO, **COMODATO** Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CONTRATO, DE ACUERDO A LO QUE SE DISPONE EN ESTE CÓDIGO. ESTA FACULTAD SE RESTRINGIRÁ ESPECIALMENTE EN LO RELATIVO A LA VENTA, DONACIÓN Y COMODATO EN EL AÑO EN QUE CORRESPONDA EL EVENTO ELECTORAL PARA LOS CONCEJOS MUNICIPALES, DURANTE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS ANTERIORES A LA TOMA DE POSESIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.”, tal como establece el Artículo 30 Numeral 18 del Código Municipal.- **X)** Que el Artículo 68 inciso tercero del Código Municipal, establece: “LOS MUNICIPIOS PODRÁN OTORGAR **COMODATOS** A INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO PREVIO SU ACREDITACIÓN LEGAL, DE LOS BIENES MUNICIPALES, EN ATENCIÓN A SATISFACER PROYECTOS O PROGRAMAS DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE BENEFICIO SOCIAL, PRINCIPALMENTE EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL MISMO Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS FINALIDADES DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES. PARA LA FORMALIZACIÓN DEL MISMO SE ESTABLECERÁN ENTRE OTRAS CLÁUSULAS QUE ESTABLEZCAN TIEMPOS RAZONABLES DE VIGENCIA DEL CONTRATO, Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ALGUNAS DE LAS CLÁUSULAS ESTABLECIDAS, SE PROCEDERÁ INMEDIATAMENTE A EXIGIR LA RESTITUCIÓN DEL BIEN AÚN ANTES DEL TIEMPO ESTIPULADO Y ADEMÁS SI SOBREVIEENE UNA NECESIDAD IMPREVISTA Y URGENTE.”.- **XI)** Que tomando como parámetro el asidero legal antes relacionado, se considera viable por parte de los miembros de este Concejo Municipal, el otorgamiento del comodato en referencia, por ser el mismo de beneficio social y consecuentemente en beneficio de los habitantes del distrito de Tepecoyo, ya que se beneficiara a muchas personas de escasos recursos económicos, con la construcción de las viviendas, aunado que es de extrema necesidad de los habitantes, con lo cual se busca que los mismos puedan tener y vivir bajo un techo digno.- **XII)** **POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Números 4, 14 y 18, Artículos 34, 35, 43, 47 y 68 del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) OTORGAR** en **COMODATO** un inmueble identificado como Zona Verde 2, Asentamiento Comunitario Hacienda La Esmeralda C, distrito de Tepecoyo, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, inscrito a favor de la Municipalidad, bajo la Matricula Número **TRES CERO DOS TRES CUATRO DOS OCHO SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO CERO**, Asiento **DOS**, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, de una Extensión Superficial de **OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS**, a favor del **CLUB ROTARIO SAN SALVADOR CUSCATLAN**, para un plazo de **CINCO AÑOS**, el cual tiene como finalidad la **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS**, donde se beneficiaran a los habitantes de escasos recursos económicos del distrito de Tepecoyo.- **II) AUTORIZAN** a la Alcaldesa Municipal **ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO**, para que comparezca ante Notario de la Republica a firmar la respectiva Escritura Pública de



Comodato del Inmueble en referencia, a favor de la **CLUB ROTARIO SAN SALVADOR CUSCATLAN**, en los términos y condiciones pactadas.- Certifíquese el presente acuerdo y notifíquese a donde corresponde para los efectos legales correspondientes.- **ACUERDO NUMERO CINCO**.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO**: **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que teniendo a la vista informe presentado por la **JEFA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO**, de fecha veintinueve de Abril del presente año, donde da a conocer el análisis técnico-legal para el otorgamiento de un comodato solicitado al efecto, sobre un espacio superficial que recae sobre un inmueble propiedad de la Municipalidad, ubicada en Barrio El Centro, Calle José Santos Morales y Avenida veintinueve de Agosto, distrito de Talnique, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, inscrito bajo la Matricula respectiva en el Centro Nacional de Registro de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, en el cual se encuentran las



oficinas distritales de esta Municipalidad, a favor del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, BANCO DAVIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA O BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A. con la finalidad de instalar un Cajero Automático (ATM), para lo cual solicita se emita el Acuerdo Municipal correspondiente donde se autoriza a la Alcaldesa Municipal para comparecer a la suscripción del comodato en referencia a favor del Banco.- **VIII)** Que el comodato es un contrato legal mediante el cual una persona, conocida como comodante, cede temporalmente el uso y disfrute de un bien mueble o inmueble a otra persona, denominada comodatario, sin que este último esté obligado a pagar una contraprestación. El comodato implica un préstamo gratuito.- **IX)** Que son facultades del Concejo Municipal, “ACORDAR LA COMPRA, VENTA, DONACIÓN, ARRENDAMIENTO, **COMODATO** Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CONTRATO, DE ACUERDO A LO QUE SE DISPONE EN ESTE CÓDIGO. ESTA FACULTAD SE RESTRINGIRÁ ESPECIALMENTE EN LO RELATIVO A LA VENTA, DONACIÓN Y COMODATO EN EL AÑO EN QUE CORRESPONDA EL EVENTO ELECTORAL PARA LOS CONCEJOS MUNICIPALES, DURANTE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS ANTERIORES A LA TOMA DE POSESIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.”; tal como establece el Artículo 30 Numeral 18 del Código Municipal.- **X)** Que el Artículo 68 inciso tercero del Código Municipal, establece: “LOS MUNICIPIOS PODRÁN OTORGAR **COMODATOS** A INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO PREVIO SU ACREDITACIÓN LEGAL, DE LOS BIENES MUNICIPALES, EN ATENCIÓN A SATISFACER PROYECTOS O PROGRAMAS DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE BENEFICIO SOCIAL, PRINCIPALMENTE EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL MISMO Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS FINALIDADES DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES. PARA LA FORMALIZACIÓN DEL MISMO SE ESTABLECERÁN ENTRE OTRAS CLÁUSULAS QUE ESTABLEZCAN TIEMPOS RAZONABLES DE VIGENCIA DEL CONTRATO, Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ALGUNAS DE LAS CLÁUSULAS ESTABLECIDAS, SE PROCEDERÁ INMEDIATAMENTE A EXIGIR LA RESTITUCIÓN DEL BIEN AÚN ANTES DEL TIEMPO ESTIPULADO Y ADEMÁS SI SOBREVIEENE UNA NECESIDAD IMPREVISTA Y URGENTE.”.- **XI)** Que tomando como parámetro el asidero legal antes relacionado, se considera viable por parte de los miembros de este Concejo Municipal, el otorgamiento del comodato en referencia, por ser el mismo en beneficio de los habitantes del distrito de Talnique, ya que con la instalación del Cajero Automático se beneficiara a muchas personas del sector para realizar sus transacciones financieras, pues no será necesario desplazarse a otro lugar, lo cual conlleva un ahorro económico en cada familia.- **XII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4, 14 y 18, Artículos 34, 35, 43, 47 y 68 del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) OTORGAR** en **COMODATO** un espacio superficial que recae sobre un inmueble propiedad de la Municipalidad, ubicada en Barrio El Centro, Calle José Santos Morales y Avenida veintinueve de Agosto, distrito de Talnique, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, inscrito bajo la Matricula respectiva en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta



Sección del Centro, departamento de La Libertad, a favor del **BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, BANCO DAVIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA O BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA**, indistintamente, que puede abreviarse **BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A.**, para un plazo de **UN AÑO**, pudiendo ser ampliado previo acuerdo emitido por esta autoridad, el cual tiene como finalidad el uso gratuito y temporal de cierta área de superficie del inmueble antes relacionado, para la instalación un **CAJERO AUTOMÁTICO (ATM)**, donde se beneficiaran a los habitantes del sector para realizar sus transacciones financieras.- **II) AUTORIZAN** a la Alcaldesa Municipal **ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO**, para que comparezca ante Notario de la Republica a firmar la respectiva Escritura Pública de Comodato del espacio físico que recae sobre el Inmueble en referencia, a favor del **BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, BANCO DAVIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA O BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA**, indistintamente, que puede abreviarse **BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A.**, en los términos y condiciones pactadas. Certifíquese el presente acuerdo y notifíquese a donde corresponde para los efectos legales correspondientes.- Con respecto al punto relacionado a **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO GENERAL DE LOURDES, DISTRITO DE COLON, LA LIBERTAD OESTE**, se deja pendiente en esta reunión, ya que se tiene conocimiento que los Cementerios Municipales pasaran a ser propiedad del Estado.- **Continuando con el desarrollo de la presente reunión, se da paso a los PUNTOS VARIOS y se emitió el Punto siguiente:** El Asesor Legal Externo [REDACTED], informa a los miembros de este Concejo Municipal que como Municipalidad y en específico el área de recuperación de mora, han realizado los diferentes procesos de cobros administrativos a contribuyentes, pero no se ha tenido una respuesta positiva en el pago de los impuestos municipales, con lo cual finaliza y se evacua el proceso administrativo de cobro, por tal razón solicita se gire instrucciones a la Jefa de la UCP, para que realice el proceso de contratación de un ejecutor de embargo, conforme a los requisitos que establece la Ley de Compras Publicas y su Reglamento, y una vez contratado al profesional idóneo, se iniciara a la brevedad el proceso judicial de cobro, en contra de los contribuyentes deudores, ante lo informado este Concejo Municipal gira las instrucciones a la Jefa de la UAC, para que realice el proceso de contratación del ejecutor de embargo, el cual debe ser un profesional idóneo, con experiencia y que tenga las acreditaciones respectivas.- No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente, a las once horas con cuarenta minutos de este mismo día, y leídas que les fue la presente acta en un solo acto, la cual la ratifican en todas y cada una de sus partes, y para constancia firmamos.-



ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO.-
ALCALDESA MUNICIPAL.-

MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES.-
SÍNDICA MUNICIPAL.-

JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS.-
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.-

MARIA ISABEL RIVAS DE HUEZO.-
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.-

NOE SAMUEL RIVERA LEIVA.-
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.-

ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO.-
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.-

MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVARIO.-
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.-

MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE.-
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.-

XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA.-
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.-

NELSON ANTONIO HERNANDEZ CALDERON.-
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.-

[REDACTED].-
SECRETARIO MUNICIPAL.-

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 30 Y 24, LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; SUPRIMIENDO INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL. VERSIÓN PÚBLICA ELABORADA POR: OMM

